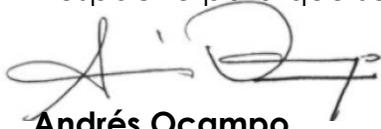


Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.



Andrés Ocampo.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00300.00
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: Gerson Lisandro Ardila Sierra
Sustanciación: No. 126

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 7 de marzo de 2024 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación, así:

- Pagaré suscrito el 14 de marzo de 2017 en la suma de \$26,562,927.⁹¹
- Pagaré suscrito el 29 de agosto de 2022 en la suma de \$18,104,797.⁵⁴

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34975ff0214da1010456e482f6654a6f13ea2c50fca0a8bb00f75a389ab6ebcd**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>